



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05 150 40 89 001 2024 00042 00
Ejecutante	German Augusto Tellez
Ejecutado	Jhan Loes Theran Rincón
Providencia	Interlocutorio Civil 278
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el despacho a ordenar que se continúe adelante con la ejecución promovida por **German Augusto Téllez** contra **Jhan Loes Theran Rincón**.

ANTECEDENTES

1. El 21 de mayo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor de German Augusto Tellez y a cargo de Jhan Loes Theran Rincón en los siguientes términos:

*«**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ** y a cargo de **JHAN LOES THERAN RINCÓN**, por las siguientes sumas de dinero:*

***A) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin numeración- creada el 25 de mayo de 2022.*

***B) Por los Intereses de mora** sobre el capital insoluto relacionado en el literal anterior, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente (Art. 884 C.Co.), desde el 26 de junio de 2022 y hasta el pago total del crédito.»*

2. Asimismo, dentro del mismo auto se decretó el embargo del salario en una proporción de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales, que perciba el demandado al servicio de la Policía Nacional de Colombia.

3. Mediante memorial remitido el 24 de junio siguiente, el ejecutante allegó constancia de haber enviado citatorio para diligencia de notificación personal al ejecutado a la dirección de la entidad donde labora¹ y mediante escrito del 10 de julio, aportó la constancia de haber efectuado la notificación por aviso en la forma establecida en el canon 292 del Código General del Proceso, mismo

¹ Archivo digital 012

que tiene sello de recibido el 5 de julio de 2024², en la dirección enunciada en la demanda y comunicado al ejecutado de manera interna en la entidad el 9 de los corrientes³. Frente a tal notificación la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 2° del artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, que si no se proponen oportunamente excepciones el juez ordenará, entre otros, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso se encuentran configurados los presupuestos para disponer la continuidad de la ejecución en los términos de la normativa mencionada, toda vez que *la letra de cambio* base de la ejecución reúne los presupuestos exigidos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y, además, las obligaciones crediticias allí contenidas son exigibles por encontrarse de plazo vencido.

Adicionalmente, el mandamiento de pago se notificó a la parte ejecutada en debida forma, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que emitiera pronunciamiento o propusiera medio exceptivo alguno.

Por consiguiente, comoquiera que no se advierte irregularidad constitutiva de nulidad que pueda invalidar lo actuado o ausencia de presupuesto del procedimiento, que se constata la legitimidad de las partes y la competencia del despacho y quien se ha comparecido es la persona que de acuerdo con la ley sustancial puede oponerse a las pretensiones del ejecutante, lo procedente es que se ordene seguir adelante la ejecución, como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código general del Proceso⁴.

Por las resultas del proceso, se condenará en costas a la parte ejecutada tal como lo dispone el artículo 365-1 *ejusdem*, concordancia con el artículo 446 *ibidem*, dentro de las cuales se incluirá por concepto de agencias en derecho la suma de \$275.000.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA**,

² *Ibidem* 014.

³ Según constancia que obra en el archivo 13 del expediente digital.

⁴ Artículo 440. *Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de **German Augusto Téllez** contra **Jhan Loes Theran Rincón** los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 655 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 446 *ibídem*, dentro de las cuales se incluirá por concepto de agencias en derecho en la suma de **\$275.000**, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PSAA16-10554/2016.

CUARTO: ORDENAR, una vez se presente la liquidación del crédito, la entrega de dineros que se encuentren a disposición del Despacho hasta la concurrencia del valor liquidado, conforme al artículo 447 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 30/07/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°048 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acabf4c29ff75a375fd0f510bb498a8fc1d44e4551a29729553c66f2e3e01bd9**

Documento generado en 29/07/2024 04:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>